



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia  
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 23 NOV 2010

OFICIO N° 672 -2010-SERVIR/PE

Señores  
**Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú**  
**SINAMSSOP**  
Presente.-



Asunto : Opinión sobre denuncia despido masivo y violación de derechos del trabajador

Referencia : Carta s/n de fecha 28/06/2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre denuncia despido masivo y violación de derechos del trabajador.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 409-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**NURIA ESPARCH FERNANDEZ**  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/kv  
Reg. N° 4433-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 409 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre denuncia formulada

Referencia : Carta s/n

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Competencia del Tribunal del Servicio Civil

Fecha : Lima, **09 NOV 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, denuncia la supuesta realización de un despido masivo y la violación de derechos laborales en el Seguro Social de Salud – EsSalud.

Según alega dicha organización, la Gerencia General de EsSalud estaría implementando un proceso de promoción para el personal técnico y auxiliar, que resulta discordante con disposiciones internas de la entidad. En este proceso, de acuerdo a lo expresado, se estaría exonerando de la evaluación de conocimientos a los postulantes, y se estaría buscando cubrir plazas que actualmente se encuentran ocupadas por trabajadores contratados a plazo fijo.

Sobre el particular, expresamos lo siguiente:

**Competencia de SERVIR**

- 1.1. El Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, el Sistema), con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública.
- 1.2. En esa línea, le ha atribuido, entre otras funciones, la de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil y la de dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación de dicho sistema (artículo 10º, incisos a y c).
- 1.3. Asimismo, le ha conferido las siguientes atribuciones (artículo 11º):





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- a) Normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;
- b) Supervisora, destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia;
- c) Sancionadora, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Sistema;
- d) Interventora, en caso de detectar graves irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos; y,
- e) De resolución de controversias, que se ejerce a través del Tribunal del Servicio Civil y que comprende la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados.

## II Contenido de la comunicación remitida

- 2.1. Del documento cursado, se advierte que el Sindicato recurrente interpone una queja contra la Gerencia General de EsSalud, argumentando la supuesta comisión de irregularidades en un proceso de promoción de personal que viene realizando dicha entidad, y el sometimiento a concurso de plazas que actualmente se encuentran ocupadas por trabajadores contratados a plazo fijo.
- 2.2. Como cuestión previa, debemos indicar que no existe en el Decreto Legislativo Nº 1023 alguna disposición que regule la interposición de quejas como la planteada<sup>1</sup>; por lo que ésta debe ser evaluada en el marco de las disposiciones legales existentes y, en particular, de aquellas que regulan la actuación de SERVIR.
- 2.3. En esa medida, se tiene en primer lugar que de acuerdo al artículo 13º del citado Decreto Legislativo, el ejercicio de la facultad supervisora de este organismo sobre las entidades públicas comprende:
  - a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,
  - b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación.
- 2.4. A diferencia de la atribución anterior, que no tiene un desarrollo normativo, la de resolución de controversias sí lo ha tenido, en el marco del proceso de asunción progresiva de competencias de SERVIR.

En efecto, el artículo 17º de la norma citada se establece que el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al

<sup>1</sup> La denuncia se encuentra prevista en el artículo 15º como un mecanismo de activación de la facultad interventora, que es aquella que opera en los casos de detectar que los concursos de ingreso a las entidades del Poder Ejecutivo no han cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normativa correspondiente.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

interior del Sistema, conociendo en última instancia los recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo se ve complementado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que ha aprobado el Reglamento de dicho Tribunal.

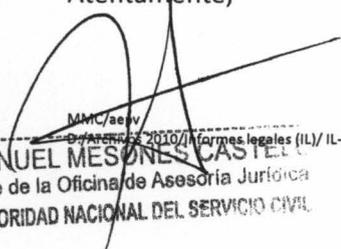
- 2.5. Desde esa perspectiva, los trabajadores afiliados al Sindicato recurrente y, en general, cualquier servidor que se vea afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias antes señaladas, tienen la posibilidad de recurrir en vía de apelación al Tribunal del Servicio Civil conforme a las reglas establecidas en el referido Reglamento; y teniendo en cuenta las disposiciones sobre implementación de funciones de dicho Tribunal establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE.
- 2.6. Finalmente, cabe indicar que parte de las atribuciones que a SERVIR la han sido conferidas, son cumplidas dando a conocer sus criterios sobre las diferentes materias del Sistema Administrativo de Recursos Humanos; lo que se realiza mediante la publicación en la página web institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) de las opiniones legales emitidas por esta Oficina y de las resoluciones dictadas por el Tribunal del Servicio Civil. Tales publicaciones buscan servir de guía tanto a los operadores estatales del precitado sistema administrativo, como a los propios funcionarios y servidores públicos. En tal sentido, la organización recurrente tiene la posibilidad de revisar dichos pronunciamientos y determinar la aplicación de los lineamientos que ellos establecen a cada caso concreto.

### III Conclusión

- 3.1 Atendiendo a lo expresado, se concluye que no corresponde a SERVIR pronunciarse a través de un informe legal respecto a quejas y/o denuncias, toda vez que, las consultas que absuelve son las referidas al sentido y alcance de la normativa del Sistema.
- 3.2 Cualquier servidor que se vea afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias donde el Tribunal del Servicio Civil es competente, puede interponer recurso de apelación contra la medida que le afecte, de acuerdo a las reglas mencionadas en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
MHC/aejw  
MANUEL MESONES CASTEL  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370